



VISTOS:

La Solicitud S/N-2026 registrada con Exp MAD N° 000775-2026-005851, de fecha 02 de febrero de 2026, Informe N° D2-2026-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 10 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Solicitud S/N-2026 registrada con Exp MAD N° 000775-2026-005851, de fecha 02 de febrero de 2026, la servidora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Contadora, nivel remunerativo equivalente SP " F ", recurre solicitando "El otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, como profesional, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087- 2009-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009. - El pago de los devengados por el concepto del incentivo laboral citado precedentemente desde el 01 de enero del 2009 hasta el 30 de junio del 2025 en el nivel profesional;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, que aprueba las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, estipula lo siguiente: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, los Literales b.3) y b.4) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prescribe lo siguiente: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: (...) b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. b.4. El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad





presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”;

Que, mediante Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 087-2009-GR.CAJJ/DRA de fecha 06 de noviembre de 2009, estipula: “Aprobar la Directiva N° 01-2009-GR.CAJ/DRA “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, que regirá a partir del ejercicio presupuestal 2009.”, Directiva que según lo estipulado en el punto 9.3 aprueba la Escala de Pago; así mismo en el punto 9.4 establece: “Las cantidades detalladas en el numeral 9.3, constituyen montos máximos a otorgarse, en tanto se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal, aprobado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía”;

Que, el Literal 2.1) del artículo 2 de la Ley N° 29874 - Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) establece que: “Artículo 2. Ámbito de aplicación 2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, resuelve lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las treinta y uno (31) Unidades Ejecutoras del Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral”. En la misma que, entre otros se aprueba la escala del incentivo único – CAFAE del personal de la Unidad Ejecutora 001-775: Región Cajamarca-Sede Central y en lo que corresponde al grupo profesional está considerando el importe de S/ 2,479.00, importe que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP., de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, debe tenerse en cuenta que, conforme al principio de legalidad del gasto público y a lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables al otorgamiento de incentivos laborales en el sector público, no corresponde acceder al pago de devengados que no cuenten con sustento legal, ni a interpretaciones extensivas que contravengan la normativa presupuestaria. En tal sentido, el requerimiento carece de sustento técnico y legal, por lo que resulta infundada la pretensión solicitada;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por la servidora civil Flor Haydee Mostacero Plasencia, mediante Solicitud S/N-2026 registrada con Exp MAD N° 000775-2026- 005851, de fecha 02 de febrero de 2026, respecto “Al otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ-CAFAE, de manera continua”, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio procesal ubicado en el Pasaje Los Zafiros N° 10 de la ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe